

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 76
<p><b>RESOLUCIÓN GENERAL N° 907/2021</b></p> <p><b>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</b></p> <p><b>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>CONCERTACIÓN DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. ARTICULO 6°</b></p> <p><b>CONCERTACIÓN DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. TRANSFERENCIAS EMISORAS Y RECEPTORAS. ARTICULO 6° BIS</b></p>	<p>Atento lo establecido en el Capítulo V "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y considerando que la limitación del artículo 5° es aplicable a los valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, las Subcuentas Comitentes alcanzadas por lo dispuesto en dicho artículo deberán dar cumplimiento a los límites establecidos por el artículo 6° y a las restricciones contenidas en el artículo 6° BIS de dicho Capítulo.</p> <p>Por otro lado, las restricciones establecidas en el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), serán asimismo de aplicación en forma previa a la concertación de operaciones con valores negociables alcanzados por lo normado en el artículo 6° con liquidación en moneda extranjera y en el segmento de negociación bilateral.</p> <p>Los plazos establecidos en el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.) comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de la R.G. C.N.V. N° 907.-</p>